Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de junio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presente causa se formó a partir de la prevención practicada por la Policía de Seguridad Aeroportuaria —con asiento en el aeropuerto internacional de Ezeiza— de la que surge que el 16 de octubre de 2010, el señor El Bachir Benamran —Tercer Secretario de la Embajada del Reino de Marruecos (extremo acreditado a fs. 66/77)— se habría apropiado indebidamente de un teléfono celular olvidado por otro pasajero en una bandeja plástica al realizar el control de ingreso al área de preembarque; para cuyo juzgamiento este Tribunal se declaró competente (fs. 78/79) y solicitó la conformidad para que el nombrado Benamran pueda ser sometido a juicio (arts. 32 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y 24, inciso 1°, último párrafo, del decreto ley 1285/58).

Que en cumplimiento de tal disposición legal se libró oficio cuya copia obra a fs. 112, sin que se haya recibido respuesta de la citada embajada no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha de su libramiento, lo que autoriza a considerar tácitamente denegado el pedido (Fallos: 296:624; 307:1280, entre otros).

Por ello, se declara que la Corte se encuentra impedida de

-//-

-//-ejercer su jurisdicción originaria en la presente causa, que se archivará. Hágase saber y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI